

Siempre y quando usando & su derecho esta Ciudad  
o sus vecinos Hazendados con Licencia y Merced  
& ella descubrieren en su Ferrmino N. Suyo o Suyo por  
donde Divida la mencionada agua para poderla apro-  
vechar & riego natural en sus tierras les a de quedar  
libre & esentado y hazer la operacion y opera-  
ciones que para ello tubieren por convenientes sin que  
por que se les disminua en parte o en todo o ha agua  
pueda ponerse les ni ponga embarazo ni Sujo a l  
quino, y lo mismo para el riego Artificial. No  
rias lo otros. Aze fero, y avo que & qualquiera forma  
se haga & las presitadas aguas dentro de este Fer-  
mino; y avimurmo contra que los otros hazendados  
hayan & subanar y subanen los Ferrminos que que-  
dan insinuados, y los que se ocasionaren a particu-  
laren en la Proseucion & la Nominada Mina o  
roza a satisfazion de otros; Para lo qual y que  
concurran a el otorgamiento & la Enunciada  
Escritura por parte de esta Ciudad y la otros  
quen a su nombre de Comision y las Cartas de fa-  
cultad de los Cavalleros Don Juan Leon, y oho  
Don Gines & Moia Capitan Mayor & ella

R. Provis. Sobre el En este otorgamiento en virtud & auto de el Señor  
agua & la Zarza...  
correfidos se ha hecho saber a la Ciudad una real  
Provisión que se le dirige librada por el Supremo  
Consejo de Castilla en veinte y ocho del proximo mes  
por la Chancaria & Camara & Don Joviano & higan  
da en asunto a la Presensia que tiene pendiente  
Sobre la conduccion de la agua & la Zarza villa

